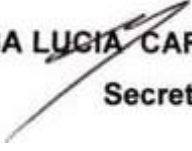


SECRETARIA: 17 de agosto de 2023, a despacho el proceso ejecutivo No. 2023-00041, informando que las partes allegaron al correo Institucional escrito firmado, en el que solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, intereses y costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos constituidos por esta causa. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salamina Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	176534089002-2023-00041-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ
DEMANDADO:	JORGE TULIO VARGAS BLANDON
INTERLOCUTORIO:	350

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación intereses y costas, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos constituidos para este asunto.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de una LETRA DE CAMBIO, suscrita por JORGE TULIO VARGAS BLANDON, en favor de CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por las partes y la misma cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes, y por tanto es procedente la terminación del proceso, y disponer el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en: El embargo y retención de la quinta parte

que exceda del salario mínimo, del sueldo devengado por JORGE TULIO VARGAS BLANDON, como docente en la Institución Educativa San Félix, de esta jurisdicción. Se oficiará al pagador del Fondo Educativo Departamental, para que cese los descuentos realizados al demandado en razón de este proceso.

Así mismo se aceptará la renuncia a término de ejecutoria de este auto, por reunir la petición los requisitos del art. 119 del CGP.

Finalmente se dispone la entrega al demandante Cristian Camilo Cardona Ramírez. de los depósitos 418300000018433 del 30/06/23, por valor de \$1.128.936 y 418300000018492 del 28/07/23 por valor de \$1.104.002. Los depósitos que lleguen con posterioridad a esta terminación le serán entregados al demandado Jorge Tulio Vargas Blandón.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA con Radicado N°176534089002-2023-00041, donde es demandante CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ GARCÍA, identificado con la c.c. N°16.072.979, y demandado JORGE TULIO VARGAS BLANDON, identificado con la c.c. N°15.902.041.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo devengado por JORGE TULIO VARGAS BLANDON, como docente en la Institución Educativa San Félix de esta jurisdicción.

TERCERO: Por secretaría líbrese al pagador del Fondo Educativo Departamental, para que cese los descuentos realizados al demandado en razón de este proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de este auto, presentada por las partes, ello por cumplirse los requisitos del art. 119 del CGP.

QUINTO: DISPONER la entrega al demandante, Cristian Camilo Cardona Ramírez, de los depósitos 418300000018433 del 30/06/23, por valor de \$1.128.936 y 418300000018492 del 28/07/23 por valor de \$1.104.002; los que lleguen con posterioridad a esta terminación se harán al demandado Jorge Tulio Vargas Blandón.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No.

176534089002-2023-00041.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1c9692bbd00b9592ecaa217c8baf52d2ce3b4757a648b7cbca772f64fbdfe3**
Documento generado en 17/08/2023 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>